

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

A lo largo de la historia se han creado soluciones para ciertas necesidades sociales, entre ellas la recreación, hoy en día es bien conocido que las personas requieren despejarse en lugares sano y divertidos, para contribuir a tener buena salud.

Salir de la rutina diaria, es una forma de despejar la mente, recargar energía y vivir actividades de recreación. No importa si eres chico o grande, uno de los lugares más visitados para la recreación y esparcimiento de las personas son los parques de atracciones.

Para ello en la Ciudad de México hay varios parques de diversiones para disfrutar en familia o amigos, donde tendrán la posibilidad de divertirse familiarmente. Si bien muchos de los parques temáticos son muy parecidos cada uno de ellos te permitirá tener una experiencia única.¹

Las atracciones que se existen en estos lugares deben cumplir con ciertos protocolos de seguridad para salvaguardar la integridad de sus visitantes, pero lamentablemente, en algunas ocasiones las risas y diversión se transforman en tragedias al presentarse en estos sitios accidentes, en muchos casos fatales.²³

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/parques-de-diversiones-para-disfrutar-de-las-vacaciones-en-cdmx/>

² <https://parquesalegres.org/biblioteca/blog/parques-tematicos-turismo/>

³ <https://lasillarota.com/metropoli/2023/5/1/accidentes-en-parques-de-diversiones-en-la-cdmx-426534.html>



Uno de los más sonados accidentes ocurridos en parques de diversiones de la Ciudad de México, fue el acontecido el día 28 de septiembre de 2019 cuando la montaña rusa denominada “Quimera” tuvo una falla durante su recorrido, que ocasiono que el último de los vagones de este juego se descarrilara, ocasionando que dos personas perdieran la vida y dos más resultaron heridas.

Esto a pesar de que unos meses antes, el parque recibiera supervisión por parte de la Secretaría de Protección Civil, sin que detectaran algún problema con su operación.

Tras el trágico accidente la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México explicó que, tras los peritajes, el juego “Quimera” no tenía las condiciones para operar y había evidencia de una falta de mantenimiento.⁴

Los especialistas determinaron que La Quimera operaba sin las condiciones requeridas, según el manual, ya que operaba sin el tren completo, sin mantenimiento correctivo y bajo condiciones inseguras y graves tales como cintillas de los cinturones de seguridad debilitadas; fugas de aceite en equipo; fisuras en los soportes metálicos, el riel presentaba fisuras, tornillos rotos y daños en su estructura; el display del operador presentaba fallas.⁵

Los trabajadores de parques de diversiones y parques temáticos tienen una de las tasas más altas de lesiones en la industria, por lo que deben capacitarse en los peligros mecánicos asociados al uso y manejo de los aparatos, conocer a fondo el mecanismo de operación segura de los juegos, y contar con el conocimiento para reconocer y reportar posibles fallas en la operación de estos aparatos.⁶

Al día de hoy, No existe una legislación especial y actualizada para la operación de ferias o juegos mecánicos en parques de diversiones. La normatividad en la

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/09/24/feria-de-chapultepec-asi-fue-el-accidente-de-hace-3-anos-que-clausuro-sus-puertas/>

⁵ <https://www.contrareplica.mx/nota-Quimera-operaba-en-malas-condiciones-confirma-PGJ2019151040>

⁶ <https://www.safeatworkca.com/es/articulos-de-seguridad/peligros-en-los-parques-de-diversiones/>

materia no es uniforme, ni clara toda vez que la regulación se concentra en normas, bandos, reglamentos y acuerdos de los municipios; de manera que el otorgamiento de permisos para estas atracciones y su verificación dependen de cada ayuntamiento o alcaldía, sin que esto involucre una regulación clara de la supervisión, mantenimiento, funcionamiento de grandes aparatos mecánicos.

No obstante, lo anterior, todos los juegos mecánicos están sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Tratándose de los parques de diversiones fijos además deberán contar con un programa interno de protección civil.⁷

Es por ello que la presente iniciativa busca otorgar seguridad tanto a usuarios como trabajadores de los parques de diversiones al fortalecer la legislación actual en la Ciudad para la operación de juegos mecánicos en los parques de diversiones.

III.-Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

SEGUNDO. - Que el artículo 13, apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“F. Derecho al tiempo libre: En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado*

⁷ <https://avanta.legal/responsabilidad-por-accidentes-en-juegos-mecanicos/>



personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar...”

TERCERO. - Que el artículo 9, apartado D, numeral 3, inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades de la Ciudad de México aseguran: “...La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias...”

CUARTO. - Que el artículo 2, inciso I de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección a la salud tiene las siguientes finalidades: “El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;”

De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y la salud de las y los capitalinos.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**” para quedar como sigue:

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.No instalarse en un radio menor a 300</p>	<p>Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos fijos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos o de diversión, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Derogada</p> <p>II. Derogada</p>



metros de algún centro escolar de educación básica;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Los juegos mecánicos que operen en parques de diversiones deberán contar con dispositivos de seguridad, que establezcan los fabricantes, mismos que deberán cumplir con los estándares de la industria.

IV. Derogada

V. Los juegos mecánicos y electromecánicos instalados en parques de diversiones deberán someterse a pruebas de resistencia, mantenimiento, ciclos de operación, supervisión e inspección por parte de un equipo técnico conformado por ingenieros certificados e inspectores en seguridad capacitados en la materia; mismos que deberán llevar una bitácora de la operación de los juegos, así como general de manera diaria un reporte del estado y condiciones del juego y en su caso reportar cualquier anomalía.

VI. En caso de que se presentara o detectara algún desperfecto o anomalía el juego no deberá ser puesto en operación en tanto esta causa no cese.

VII. Los juegos mecánicos en los parques de diversiones deberán ser operados y supervisados por personal previamente capacitado y evaluado, respecto de los requisitos de seguridad, operación



y funcionamiento específico de cada juego o atracción a operar.

VIII. Los juegos mecánicos o electromecánicos deberán tener a la vista de los usuarios información clara respecto de los requisitos y condiciones de uso, así como las recomendaciones de seguridad.

PROYECTO DE DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos fijos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos o de diversión, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Los juegos mecánicos que operen en parques de diversiones deberán contar con dispositivos de seguridad, que establezcan los fabricantes, mismos que deberán cumplir con los estándares de la industria.
- IV.- Derogada
- V. Los juegos mecánicos y electromecánicos instalados en parques de diversiones deberán someterse a pruebas de resistencia, mantenimiento, ciclos de operación, supervisión e inspección por parte de un equipo técnico conformado por ingenieros certificados e inspectores en seguridad capacitados en la materia; mismos que deberán llevar una bitácora de la operación de los juegos, así como general de manera diaria un reporte del estado y condiciones del juego y en su caso reportar cualquier anomalía.
- VI. En caso de que se presentara o detectara algún desperfecto o anomalía el juego no deberá ser puesto en operación en tanto esta causa no cese.
- VII. Los juegos mecánicos en los parques de diversiones deberán ser operados y supervisados por personal previamente capacitado y evaluado, respecto de los requisitos de seguridad, operación y funcionamiento específico de cada juego o atracción a operar.

VIII. Los juegos mecánicos o electromecánicos deberán tener a la vista de los usuarios información clara respecto de los requisitos y condiciones de uso, así como las recomendaciones de seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 22 de noviembre de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña